

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 678, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Papel soporte siliconaje, con un peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (partida arancelaria 48.01.I.3.a).

— Papel base imprimible, con un peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (partida arancelaria 48.01.I.3.a).

— Laminado de aluminio mate y oro, base imprimible, con un espesor de nueve micras y un peso por metro cuadrado de 60 gramos (P. A. 78.04.B.1).

Y la exportación de papel autoadhesivo con base imprimible de papel o de laminado de aluminio (P. A. 48.07.G.5).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel soporte o base o laminado de aluminio contenido en el producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y el gramaje de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido es el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse las transformaciones o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22976

ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de granza de poliamida 6 para moldeo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de granza de poliamida 6 para moldeo, en calidad estándar, con cargas especiales (grafito, sulfuro de molibdeno, fibra de vidrio), tipos especiales ininflamables, de máxima estabilidad al calor, estabilización rápida, etcétera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Santa Ana, 105, Sardanyola (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (partida arancelaria 29.35.G) y la exportación de granza de poliamida 6 para moldeo, en calidades estándar, con cargas especiales (grafito, sulfuro de molibdeno, fibra de vidrio), tipos especiales ininflamables, de máxima estabilidad al calor, cristalización rápida, etc. (P. A. 39.01.E.2).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilos de granza de poliamida 6 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de caprolactama.

Se considera perdido, en concepto exclusivo de mermas, el 6 por 100 de la mercancía a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y la exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22977

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,416	84,976
1 dólar canadiense	78,629	78,956
1 franco francés	17,112	17,182
1 libra esterlina	147,027	147,818
1 franco suizo	35,330	35,513
100 francos belgas	235,030	236,412
1 marco alemán	36,240	36,430
100 liras italianas	9,543	9,583
1 florin holandés	34,206	34,382
1 corona sueca	17,351	17,440
1 corona danesa	13,656	13,720
1 corona noruega	15,359	15,434
1 marco finlandés	20,212	20,323
100 chelines austriacos	508,775	513,436
100 escudos portugueses	207,685	209,853
100 yens japoneses	31,597	31,754

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 3

En el procedimiento seguido por este Juzgado con el número 3/74, por delito monetario contra el súbdito francés Alain Bouduel Bremond, nacido en París el 11 de octubre de 1943, hijo de Roger y de Simone, casado, Monitor de deportes, cuyo último domicilio conocido en España lo tuvo en Estepona (Málaga), y actualmente en paradero ignorado, se dictó auto el día 9 de agosto de 1977, del que son particulares, literalmente transcritos, los siguientes:

«Auto del Juez señor Barcala Trillo-Figueroa.—Expediente número 3/74.— En Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Su señoría, dijo: Se concede indulto a Alain Bouduel Bremond de veintitrés mil setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, de la multa impuesta en la presente causa, y ello, en los términos condicionantes previstos en el apartado uno del artículo séptimo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo.

Notifíquese esta resolución al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Nacional y, en legal forma, al interesado.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado-Juez Central de Instrucción número Tres.—Doy fe.—Firman: A. Barcala y E. Pomata (rubricados).»

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con los correspondientes particulares del auto original a que me remito, y para que sirva de notificación del auto mencionado a Alain Bouduel Bremond, en paradero desconocido, se extiende el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», con el visto bueno de su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid a 11 de agosto de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado-Juez.—8.352-E.

En el procedimiento que este Juzgado sigue con el número 90/73, por delito monetario contra otros y el súbdito chileno Mario Leyton Salcedo, quien al parecer es Gerente de la firma «Distribuidora de Libros Medeiro Ltda.», de San-

tiago de Chile, cuyas circunstancias personales se desconocen, en situación legal de rebeldía, se dictó auto el 9 de agosto de 1977, del que son particulares, literalmente transcritos, los siguientes:

«Auto del Juez señor Barcala Trillo-Figueroa.—Expediente número 90/1973.— En Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Su señoría dijo: Se concede indulto a Mario Leyton Salcedo de la pena de multa de ciento cincuenta y tres mil seiscientos catorce (153.614) pesetas, impuesta en la presente causa, y ello, en los términos condicionantes previstos en el apartado uno del artículo séptimo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo.

Notifíquese esta resolución al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Nacional y, en legal forma, al interesado.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado-Juez Central de Instrucción número tres.—Doy fe.—Firman: A. Barcala y E. Pomata (rubricados).»